

RAY LARA ZARACHE
ABOGADO

Señor,
JUEZA TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Doctora,
LYNETH MARGARITA CORZO COBA.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo por ejecución de costas a continuación de sentencia.
DE: GEORGY CABARCAS OROZCO y otros.
CONTRA: CARIDAD CABARCAS OROZCO.
RAD. No. 2007-00066-00- Juzgado de Origen Primero Civil del Circuito.

RAY LARA ZARACHE, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.601 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, en mi condición de apoderado de los ejecutantes anotados en la referencia, me permito manifestar lo siguiente dentro del término de ejecutoria de la providencia que fue notificada en estado que se ha fijado el día 17 de noviembre de 2020:

Al respecto en la mencionada providencia proferida por el despacho que usted preside, el día 11 de Noviembre de 2.020, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada en el ejecutivo, y dispuso negarlo y conceder el recurso de apelación que también se había presentado.

En torno a ello hay que señalar que este proceso es un proceso ejecutivo a continuación de una sentencia, el cual debió presentarse por cuanto la demandada no cancelo las costas a las que la condenaron en el proceso inicial.

Que la cuantía de este proceso no excede los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que la liquidación final, arrojó un valor de \$2.747.626.00, como lo señala el auto recurrido de aprobación de la liquidación:

“3. Ejecutoriada el presente auto entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, es decir, hasta completar la suma de \$2.747.626.00.. “

Por lo tanto a pesar que se viene tramitando ante un Juez Civil del Circuito, la cuantía del mismo lo hace al no sobrepasar los 40 SMLMV, un proceso de mínima cuantía que no admite recurso de apelación.

Lo que hace necesario que revoquen respecto del proveído calendado 11 de noviembre de 2.020, los numerales 2, 3 y 4 que conceden el recurso de apelación, por cuanto no procede el mencionado recurso al tratarse de un proceso de mínima cuantía y en su lugar se disponga que el auto que aprobó la liquidación ha quedado debidamente ejecutoriada, por no existir recurso que

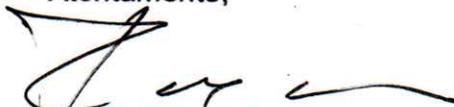
Cel. 3157884474, raylara59@hotmail.com



RAY LARA ZARACHE
ABOGADO

tramitar. También es fundamento de la revocatoria antes solicitada, el que la concesión de dicho recurso es ilegal, por cuanto en procesos de mínima cuantía no procede la apelación, y de todos es sabido que los autos ilegales no obligan al Juez, ni a las partes.

Atentamente,



RAY LARA ZARACHE.

C. C. No. 8.695.090 de Barranquilla.

T. P. No. 53.601 del C. S. J.

Cel. 3157884474, raylara59@hotmail.com